

Expte.

DI-152/2015-4

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y
DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

Zaragoza, a 26 de febrero de 2015

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 28 de enero de 2015 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo, la Federación de Enseñanza de Aragón del Sindicato Comisiones Obreras exponía literalmente lo siguiente:

“El Decreto 51/2014, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón, BOA 10-04-14 establece en su Disposición Transitoria Primera, el modo de formación de las listas de espera para el Curso 2014-2015, recogiendo de forma expresa la formación de las mismas para las especialidades respecto de las que se convocó concurso oposición en el correspondiente año 2014, ordenando lo siguiente en el apartado 2.:

"No obstante lo anterior, para aquellas especialidades convocadas en el proceso selectivo de concurso-oposición del año 2014, la conformación de listas de espera se realizará una vez finalizado dicho proceso selectivo".

Esta previsión afecta a "todas" las plazas contenidas en la Oferta de Empleo Público complementaria de la Oferta de Empleo Público del 2011 correspondiente al personal docente no universitario, BOA 24-02-14, ya que la oferta de empleo público es la misma para todas estas plazas, independientemente de cuando se realicen las pruebas selectivas.

Tras la convocatoria realizada en 2014, y pese a que en 2015 se realice una nueva convocatoria, se trata de una misma actuación, para incluir las plazas no contenidas en la convocatoria ya realizada e incluir el resto de plazas del mismo proceso selectivo, como consecuencia de estar incluidas todas en la Oferta de Empleo Público complementaria de la Oferta de Empleo Público del 2011 correspondiente al personal docente no universitario, BOA 24-02-14. En consecuencia y para no perjudicar los derechos de los aspirantes a ocupar un puesto en condiciones de interinidad, en la convocatoria de oposiciones de 2015 para el resto de las plazas contenidas en la oferta de empleo del BOA 24-02-14, debe respetarse la previsión contenida en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 51/2014, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón, y deben hacerse las mismas actuaciones, con los mismos derechos que se realizaron para los opositores de 2014, en orden a la ordenación de las listas de interinos dimanantes del proceso selectivo de concurso oposición del año 2014.

De lo contrario se estaría vulnerando el principio de seguridad jurídica al imponer condiciones distintas para la formación de listas de espera a parte del colectivo de interinos afectado por la Oferta de Empleo Público complementaria de la Oferta de Empleo Público del 2011 correspondiente al personal docente no universitario, y por lo tanto a parte del personal interino que ha formado parte del proceso selectivo del concurso oposición del año 2014.

La previsión contenida en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 51/2014, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón, debe cumplirse en su integridad, por lo que pese a la existencia de dos convocatorias distintas deberá respetarse la excepción contenida en dicha Disposición Transitoria a los efectos de garantizar la igualdad de trato a todos los funcionarios interinos afectados.

De lo contrario además de vulnerar el principio de igualdad esta Administración educativa estaría vulnerando la aplicación de la más elemental doctrina de los actos propios, por cuanto ordenaría el proceso de formación de listas de espera de interinos, en modo y forma distintos a lo previsto por esta mismas Administración.

Atendiendo a que la no aplicación de esta previsión contenida en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 51/2014, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón, provocaría un importante

perjuicio al personal integrado en las listas de espera, debe respetarse la literalidad de la norma, emanada de la propia administración educativa aragonesa, para con ello garantizar un trato igualitario a todo el personal interino afectado.”

Segundo.- Examinado el escrito de queja, con fecha 5 de febrero de 2015 se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- Dado el escaso plazo de tiempo transcurrido desde la solicitud de información no se ha recibido contestación de la Administración; no obstante, atendiendo a la premura de plazos, -puesto que se prevé la convocatoria inminente de procesos selectivos para el acceso a cuerpos de personal docente no universitario-, consideramos necesario formular la siguiente resolución.

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- El Decreto 51/2014, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón, regula en el artículo 6 la elaboración de listas de espera para la cobertura de plazas con carácter interino. Señala dicho artículo que *“por cada especialidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes escénicas, del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, del Cuerpo de profesores de Artes*

Plásticas y Diseño del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y del Cuerpo de Maestros se constituirán tres listas: lista preferente, lista uno y lista dos...

3. La lista preferente, sin perjuicio de quienes se incorporen conforme a lo previsto en el artículo 14 del presente Decreto, incluirá en la especialidad correspondiente, a quienes cumplan el requisito de haber obtenido una nota igual o superior a cinco puntos en la fase de oposición del último proceso selectivo a cuerpos docentes, no universitarios, convocado por la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. La lista uno, sin perjuicio de quienes se incorporen conforme a lo previsto en el artículo 14 del presente Decreto, incluirá a quienes hayan sido valorados con una nota igual o superior a cuatro puntos en la prueba de conocimientos, en la respectiva especialidad, en los procedimientos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de Aragón y no hubieran alcanzado la puntuación de cinco puntos en la fase de oposición de acuerdo con el apartado anterior.

Además incluirá a quienes cumplan la condición de tener, al menos, un día trabajado en calidad de funcionario interino docente no universitario, como consecuencia de la adjudicación de vacantes por llamamientos efectuados respecto de las listas de espera de la correspondiente especialidad y no hubieran alcanzado la puntuación de cinco puntos en la fase de oposición en los términos previstos en el apartado tres.

...

5. Los integrantes que no puedan ser incluidos en la lista preferente ni en la lista uno, conformarán una lista dos, sin perjuicio de quienes se

incorporen posteriormente conforme a lo previsto en el artículo 14 del presente Decreto.”

No obstante, para la conformación de la lista de espera para el curso 2014-2015 la Disposición Transitoria primera estableció el siguiente modelo:

“1. Tras la entrada en vigor del presente Decreto se confeccionarán las listas de espera aplicables al curso 2014-2015. De acuerdo con lo establecido en el presente Decreto, se aplicará un nuevo sistema de ordenación de los aspirantes que a 30 de junio de 2014 no hubieran decaído.

Se confeccionarán las siguientes listas de espera:

a) Una lista preferente a la que se incorporarán, por el orden de origen, los integrantes de las actuales lista uno y lista dos que hayan sido calificados, en su correspondiente especialidad, con una nota igual o superior a cinco puntos en la fase de oposición de alguno de los tres últimos procedimientos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Una lista uno que estará integrada por los aspirantes en los que no concurren los requisitos expuestos para formar parte de la lista preferente y que están actualmente en la lista uno y por aquellos otros que acrediten el día trabajado en el curso escolar 2013/2014.

c) Una lista dos que estará integrada por los actuales aspirantes que están en lista dos.

2. No obstante lo anterior, para aquellas especialidades convocadas en el proceso selectivo de concurso-oposición del año 2014, la conformación de listas de espera se realizará una vez finalizado dicho proceso selectivo.”

Es decir, se establecía un modelo transitorio que implicaba que para aquellas especialidades cuyo procedimiento de selección había sido convocado en 2014, la lista de espera para la cobertura de puestos con carácter interino sería elaborada una vez finalizado el proceso, conforme al criterio señalado previamente. Esto es, se incorporarían a la lista preferente *“los integrantes de las actuales lista uno y lista dos que hayan sido calificados, en su correspondiente especialidad, con una nota igual o superior a cinco puntos en la fase de oposición de alguno de los tres últimos procedimientos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

Segunda.- El Decreto-Ley 1/2014, de 9 de enero, del Gobierno de Aragón, de medidas para la ejecución de las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 2010 y del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 10 de febrero de 2012, señala en su artículo 1 que *“en ejecución de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 29 de octubre de 2010, del Tribunal Supremo y de la Sentencia de 10 de febrero de 2012, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, el Gobierno de Aragón aprobará los Decretos de Oferta de Empleo Público complementarios de los Decretos 67/2007, de 8 de mayo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2007, y 83/2011, de 5 de abril y 133/2011, de 14 de junio, por los que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2011. Los citados Decretos establecerán las medidas necesarias para la ordenación adecuada de los procesos selectivos derivados de las Ofertas de Empleo Público que, en todo*

caso, deberán desarrollarse en el plazo improrrogable de tres años, comenzando por la ejecución de la Oferta de Empleo Público del año 2007.”

El artículo 2.3 del citado Decreto-Ley determina que el Decreto complementario correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2011 incluirá un total de 385 plazas del ámbito educativo que, atendiendo a necesidades educativas y de ordenación del sistema educativo, se destinarán al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores y Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Escuelas de Idiomas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

En consecuencia, por Decreto 24/2014, de 18 de febrero, del Gobierno de Aragón, se aprobó la Oferta complementaria de la Oferta de Empleo Público del 2011 correspondiente al personal docente no universitario. Dicha disposición incluía un total de 385 plazas del ámbito educativo a proveer, correspondientes a 15 especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y 2 especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación profesional.

Tercera.- Dentro del plazo de tres años fijado por la norma con rango legal para el desarrollo de la Oferta de Empleo Público complementaria a las correspondientes a las de los años 2007 y 2011, el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte aprobó Orden de 11 de abril de 2014, por la que se convocaron procedimientos selectivos de ingreso y accesos al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del citado Cuerpo. Esta convocatoria incluía 210 puestos de Profesor de Enseñanza Secundaria correspondientes a las Especialidades de Lengua Castellana y Literatura, Francés, Orientación Educativa,

Matemáticas, Geografía e Historia.

Asimismo, y según se indicó en nota informativa publicada en la web del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte con fecha 24 de octubre de 2014, se prevé la convocatoria de *“175 plazas para profesores de Educación Secundaria y técnicos de Formación Profesional en 2015, correspondientes a doce especialidades”*. Esto es, las que no habían sido objeto de convocatoria por la Orden de 11 de abril de 2014: Biología y Geología, Física y Química, Inglés, Alemán, Filosofía, Formación y Orientación Laboral, Intervención Sociocomunitaria, Organización y Procesos de Mantenimiento de vehículos, Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica, Procesos de Producción Agraria, Operaciones de Producción Agraria y Servicios a la Comunidad. Señala la misma nota que *“la convocatoria se realizará a principios año y las oposiciones se desarrollarán en junio y julio.”*

Cuarta.- Nada podemos objetar al reparto de las especialidades en dos convocatorias. En primer lugar, se constata que se respeta el plazo de tres años marcado por el Decreto-Ley para el desarrollo de los Decretos de Oferta de Empleo Público complementarios de los Decretos 67/2007, 83/2011 y 133/2011, por los que se aprueban las OEP para los años 2007 y 2011. En segundo lugar, entendemos que la decisión de la división y reparto de especialidades a cubrir entra dentro del ámbito de la potestad de auto-organización de la Administración; potestad discrecional adoptada en base a criterios técnicos y de organización no enjuiciables desde una perspectiva estrictamente jurídica.

No obstante, no podemos evitar constatar, igualmente, que de la aplicación literal de la Disposición Transitoria primera del Decreto 51/2014 pueden derivarse consecuencias para los intereses de los afectados que

afectarían a los principios de igualdad y de seguridad jurídica. Es evidente que en función de la inclusión de una determinada especialidad en la convocatoria del año 2014 o la que se prevé efectuar en 2015 se puede llegar a aplicar a los participantes en las mismas diferentes modelos de listas de espera para la provisión de puestos con carácter interino: el de la Disposición Transitoria Primera, o el general del artículo 6. No obstante, sendas convocatorias provienen de un mismo hecho causante: una misma Oferta de Empleo Público aprobada por el Decreto 24/2014 en aplicación de norma legal dictada para la ejecución de sentencias firmes.

La diferencia del modelo de elaboración de listas de espera aplicado derivaría de una decisión discrecional y legítima de la Administración, -el desarrollo de la Oferta de Empleo Público complementaria en dos fases-, pero se produciría un agravio comparativo para los interesados, y el principio de seguridad jurídica se vería comprometido. En este sentido, a juicio de esta Institución el principio in dubio pro actione y la interpretación de la norma más favorable a los intereses de los afectados justifican perfectamente la consideración de que la Disposición Transitoria Primera del Decreto 51/2014 es aplicable no sólo a la convocatoria aprobada en 2014, sino a la que se prevé aprobar en 2015, en la medida que ambas traen causa de la misma oferta de empleo público.

Por consiguiente, nos permitimos dirigirnos a ese Departamento para sugerir que aplique a la lista de espera de las Especialidades que van a ser objeto de convocatoria de concurso-oposición próximamente en ejecución de la Oferta de Empleo Público aprobada por Decreto 24/2014 el sistema establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 51/2014, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

SUGERENCIA

El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón debe valorar la oportunidad de aplicar a las listas de espera para la provisión de puestos con carácter interino de las Especialidades que van a ser objeto de convocatoria de concurso-oposición próximamente en ejecución de la Oferta de Empleo Público aprobada por Decreto 24/2014, el sistema establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 51/2014, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón.